



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190026700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Mario de Jesús Gonzáles Cano
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Requiere previo a apertura de incidente de desacato

En auto del 28 de septiembre de 2022¹, se dispuso exhortar al Departamento de Antioquia para que aportara copia de los antecedentes administrativos del demandante, para lo cual fue expedido el exhorto No. 016 del 24 de enero de 2023, radicado en la entidad en la misma fecha².

En dicho exhorto se solicitó los antecedentes administrativos que contengan el expediente completo del demandante Mario de Jesús Gonzáles Cano identificado con C.C. número 15.260.834, correspondiente a cada uno de los contratos de prestación de servicios u órdenes de servicios que refiere la parte demandante en el hecho primero de la demanda, esto es: contratos 2115, 1324, 908, 2781, 3375, 4076, 5627 y 1061, con los respectivos documentos que lo integran, y en especial certificando el periodo de inicio y de terminación de cada uno de los contratos celebrados, y demás documentos que correspondan.

Pese a lo anterior, el Departamento de Antioquia no ha dado respuesta a la solicitud de información, motivo por el cual se **ordena requerir al Dr. Aníbal Gaviria Correa, Gobernador de Antioquia**, para que de acuerdo con lo de su competencia remita la respuesta al exhorto en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la cual se realizará de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

Al requerido se le pondrá en conocimiento el parágrafo del artículo 44 del CGP, que en su numeral 3° indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

¹ 12ResuelveExcepcionesFijaLitigioDecretaPruebasM20220929

² 14EnvioExhorto016Demandado

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00267 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Mario de Jesús González Cano
Demandado:	Departamento de Antioquia
Asunto:	Requiere previo apertura de incidente de desacato

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” (Negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c6bf7b4b3df176265f1f3dd12c0bf21f17093be6577cf678f3efd18bf319ee**

Documento generado en 11/08/2023 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220012000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Yaribepceli Palacios Serna
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 105 de agosto 01 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 055 de diciembre 12 de 2022², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda instancia; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 23NotificaSentenciaTAA20230801.

² 17SentenciaAnticipada20221212.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51e316e5865de3a53dd4bc43e8fa1964dbd44337e06c813394d2a2ebbb10415**

Documento generado en 11/08/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220018500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Sergio Alejandro Giraldo Duque
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 097 de julio 31 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 09 de marzo 08 de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 24NotificaSentenciaTAA20230801.

² 19SentenciaSancionMoratoria.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc2fff5e9594509645ac7ce3b9479b16a17a888d5597f169f99a6f50cb68dc5**

Documento generado en 11/08/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220021900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Ana Helia Asprilla Bejarano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro.
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibida la sentencia no. 095 de julio 31 de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 34 de marzo 27 de 2023², confirmando la decisión y sin condena en costas de segunda; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹ 26NotificaSentenciaTAA20230801.

² 18SentenciaSancionMora20230327.

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be25542d680f766925292ba354c87e327a7e17496549a0d1baaada7becee1ca**

Documento generado en 11/08/2023 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420220057600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Heidy Yaneth Lasso Montenegro
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Requiere por última vez previo a imponer sanción

En auto de mayo 02 de 2023¹ se ordenó la apertura del incidente de desacato en contra del señor Daniel Quintero Calle, Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para que en el término de diez (10) días remitiera la respuesta a la información solicitada el 01 de marzo de 2023. En cumplimiento de lo anterior, se notificó la decisión a través de correo electrónico dirigido a la entidad el 31 de mayo de 2023².

Sin embargo, se encuentra vencido el término concedido sin recibir la respuesta de lo solicitado, motivo por el cual se dispone **requerir por última vez al señor Daniel Quintero Calle, Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, para que en un término de **cinco (05) días** proceda a remitir la información solicitada el 01 de marzo de 2023, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga (...).”*

¹ 13AutoAbreIncidenteDesacato20230503.

² 14CorreoNotificaAperturaIncidente20230531.

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00576 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Heidy Yaneth Lasso Montenegro
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Requiere por última vez previo a imponer sanción

En consecuencia, se requiere por última vez al señor **Daniel Quintero Calle, Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto so pena de que se imponga una sanción por desacato. Por secretaría notifíquese al Alcalde del Distrito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

Al incidentado se le hará saber que cuenta con un término de cinco (05) días para que emita pronunciamiento de las razones por las cuales no ha auxiliado completamente la información solicitada el 01 de marzo de 2023, relacionada con las constancias de comunicación, notificación o ejecución de las Resoluciones no. 0001238804 y 0001290447 de 24 de enero y 23 de abril de 2019, respectivamente; al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38c1057e896d8f95841e447a24207fd51bd9287239d38cbbe19aceb76e0f373**

Documento generado en 11/08/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230007500
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Alianza Medellín Antioquia S.A.S – SAVIA SALUD EPS
Demandado:	E.S.E Hospital San Juan de Dios del municipio de El Peñol
Asunto:	Cúmplase lo dispuesto por el Superior. Admite demanda

Recibido el auto del 26 de mayo de 2023¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, revocó la decisión que rechazó la demanda, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la sociedad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S – SAVIA SALUD EPS** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**.

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales², adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la notificada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días⁴ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

¹ Carpeta “31TAARevocaAuto20230607, Documento “08AutoResuelveApelacion”

² Artículo 197 del CPACA.

³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420230007500
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Alianza Medellín Antioquia S.A.S – SAVIA SALUD EPS
Demandado:	E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Peñol
Asunto:	Cumplase lo dispuesto por el Superior. Admite demanda

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 109 Judicial I– dvillegas@procuraduria.gov.co.⁵

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandante de conformidad con el poder anexo al expediente⁶ a la abogada **MARIANA DíEZ VÉLEZ** portadora de la T.P. No. 297.676 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

⁵ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ Carpeta 29PoderSaviaSalud20230504

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a326380505e76276be723f0453dfeed9e7032ad4c5d0e3857b946a864c4c6**

Documento generado en 11/08/2023 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230031700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Mario Pulgarín Pulgarín
Demandado:	Nación – fiscalía general de la Nación
Asunto:	Declara impedimento

Encontrándose el proceso de la referencia para su admisión, advierte la suscrita Juez que se encuentra incurso en la causal de impedimento para conocer del presente trámite, en los términos del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 141 numeral 1º del Código General del Proceso, que cobija de igual manera a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo. Dispone la citada normativa:

*“(...) **Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)”.*

En el caso objeto de estudio se pretende que se ordene reconocer la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas por la parte actora de conformidad con el Decreto 382 del 6 de marzo de 2013 y posteriores que lo modifican.

Al respecto debe recordarse que en la misma fecha fue expedido el Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 por el cual se creó una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, emolumento que, a nuestro juicio, debe ser incluido como factor salarial para liquidar todas las prestaciones que actualmente se devengan.

Así las cosas, al margen de que sea el Decreto 382 o el 383 de 2013 el que deba discutirse, lo que se pone de presente es que la citada bonificación judicial constituye salario y por tanto procede la reliquidación de todas las prestaciones incluyendo tal factor, razón por la cual, nos asiste interés en el resultado del proceso.

En virtud de lo anterior, la suscrita se declara impedida para asumir el conocimiento del presente proceso, situación que, como se advirtió al inicio, cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Expediente:	05001333301420230031700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Mario Pulgarín Pulgarín
Demandado:	Nación – fiscalía general de la Nación
Asunto:	Declara impedimento

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO de la suscrita para conocer de este proceso, impedimento que cobija a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín y Turbo –Antioquia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Tribunal Administrativo de Antioquia para que resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1e9a83a8db21573f71dd69f201caa92e7e2229097040829d3c69df281a4d4a**

Documento generado en 11/08/2023 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230032200
Medio de control:	Conciliación Extrajudicial
Demandante:	Raúl de Jesús Piedrahita Silva
Demandado:	La Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, La Previsora S.A Compañía de Seguros, José Francisco Aparicio Berrío, Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa Coopetrans, Liberty Seguros S.A., Jesús Alcides Rodríguez.
Asunto:	Avoca conocimiento

Recibido el 1 de agosto de 2023¹, el acuerdo conciliatorio por parte de la Procuraduría 143 Judicial II para Asuntos Administrativos y verificada la competencia, **SE AVOCA** conocimiento.

El artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 expone:

ARTÍCULO 113. Aprobación judicial. *El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.*

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.

(...)”

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** infórmese a la Contraloría General de la República sobre el reparto del presente acuerdo conciliatorio al juzgado, para que emita el concepto pertinente, para lo cual tiene un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio, el cual empezó a contar desde el 1 de agosto de 2023, en atención a que se remitió al correo conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co por parte de la Procuraduría 143 judicial II para Asuntos Administrativos.

En caso de requerir acceso al expediente digital, deberá solicitarlo al correo electrónico adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m de lunes a viernes.

¹ Expediente electrónico, documento “71Remision20230801”.

Radicado	05001333301420230032200
Medio de control	Conciliación Extrajudicial
Demandante	Raúl de Jesús Piedrahita Silva
Demandado	La Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, La Previsora SA, Jose Francisco Aparicio Berrio, Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa, Liberty Seguros S.A., Jesús Alcides Rodríguez.
Asunto	Avoca conocimiento

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE

Primero: Se avoca conocimiento del presente acuerdo conciliatorio.

Segundo: Infórmese a la Contraloría General de la República sobre el reparto del presente acuerdo conciliatorio al juzgado.

Tercero: Notifíquese el presente auto a las Procuradurías 143 judicial II para asuntos administrativos y a la 109 Judicial I para asuntos administrativos.

Cuarto: Se informa que la decisión de aprobar o improbar la presente conciliación, se proferirá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JT

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, agosto 14 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria**

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923919184ddd295857d253cd1a779395e21ebc1ab8f9e834cdf7a1f46457c18**

Documento generado en 11/08/2023 08:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>